



RAD. 080014189006-2021-0302-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: STEPHANIE CARRASQUILLA MANDUCA.C.C.NO.55227257

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra STEPHANIE CARRASQUILLA MANDUCA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 18 de junio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 0739 del 8 de mayo de 2017, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra STEPHANIE CARRASQUILLA MANDUCA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702381100003528. Suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 0739 del Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-544918, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de STEPHANIE CARRASQUILLA MANDUCA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 55227257, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, por las siguientes sumas de dinero:

✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha septiembre 30 de 2020 hasta Junio 30 de 2021; por valor de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$326.124,81).

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



✓ Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde septiembre 30 de 2020 hasta junio 30 de 2021; por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$2.643.874,28).

✓ la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$23.823.600,5), por concepto del capital insoluto ACELERADO.

✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 17 de junio, hasta que se verifique el pago.

✓ Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$242.434,00), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.

✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.216.836 y T.P. 360.051 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RAD. 080014189006-2021-0302-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: STEPHANIE CARRASQUILLA MANDUCA.C.C.NO.55227257

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvese proveer. Barranquilla, 18 de junio de 2021. La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de STEPHANIE CARRASQUILLA MANDUCA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 55227257, con Matricula Inmobiliaria # 040-544918 ubicado en la CALLE 136 No. 9 - 160 APARTAMENTO 102 TORRE 4, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ Barranquilla, de
____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 18 de junio de 2021

Oficio No. 00793-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-0302-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: STEPHANIE CARRASQUILLA MANDUCA.C.C.NO.55227257

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de STEPHANIE CARRASQUILLA MANDUCA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 55227257, con Matricula Inmobiliaria # 040-544918 ubicado en la CALLE 136 No. 9 - 160 APARTAMENTO 102 TORRE 4, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA